

## LEY E N° 3404

**Artículo 1°** - Dispónese la elaboración del Atlas Ecológico Oficial de la Provincia de Río Negro (Eco-Atlas Río Negro), que contendrá básica y sinópticamente, la más completa información asequible respecto a:

- a) Clasificación de suelos: características, aptitudes y contrariedades agroeconómicas de las tierras, composición química y fisicoquímica, condiciones y elementos de fertilidad, determinación de mapas primarios y secundarios por zonas, subzonas y áreas.
- b) Clasificación climatológica: características generales y particulares de cada zona y subzona, con especial referencia a la incidencia en las mismas de adversidades meteorológicas según serie histórico estadísticas.
- c) Clasificación agronómica: determinación orientativa de zonas, subzonas y áreas óptimas y marginales para los diferentes cultivos preferenciales desde el punto de vista de su demanda consistente, en especial, en los mercados externos.
- d) Estudio hidrológico: análisis de agua para determinar características y aptitudes de las aguas de riego superficial y subterráneas, de cada uno de los valles y zonas cultivadas de la provincia, según los criterios que en cada caso se adopten.
- e) Areas naturales protegidas: elaboración de los mapas que delimiten las áreas existentes; especies animales, vegetales y/o minerales especialmente protegidas; descripción de las actividades vedadas en las áreas.

**Artículo 2°** - Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con universidades nacionales, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) e instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación y estudio de la temática que se incorpora como contenido del atlas, a los fines de su elaboración.

**Artículo 3°** - El Atlas Ecológico deberá ser actualizado cada tres (3) años a partir de su primera edición. Estará destinado principalmente a brindar amplia información a los inversores y productores. Se publicará en Internet y se enviará sin cargo como material de consulta a las Cámaras de Productores, Casa de Río Negro, Cancillería, Ministerio de Economía de la Nación, embajadas de interés, bibliotecas y todo otro organismo público o privado relacionado con la producción o inversión regional.

**Artículo 4°** - El Atlas Ecológico de Río Negro será un instrumento de guía para la toma de decisiones políticas en materia agraria y de preservación del medio ambiente. Se promoverán las inversiones en cultivos propuestos como aptos en el Eco-Atlas y se desalentarán los emprendimientos agrícolas que aparezcan como contraindicados o de dificultoso desarrollo.

**Artículo 5°** - El Poder Ejecutivo conformará una Comisión Permanente para la actualización y modificación de datos, que se pondrán a disposición de los interesados en forma inmediata, sin perjuicio de la actualización general contemplada en el artículo 3°.

**Artículo 6°** - La Comisión establecerá un sistema coordinado de extensión que permita transferir hacia los productores el cúmulo de información agroeconómica recopilada. Asimismo, adelantará a los mismos, información orientativa acerca de la demanda de los diferentes productos agrarios en el mercado nacional e internacional.

**Artículo 7°** - El Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Producción y el Consejo de Medio Ambiente serán la autoridad de aplicación de esta Ley.